



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III

CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA CONFORME ART 392 DEL C.G.P

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 258993110001 2022 00376 00
DEMANDANTE: ÁNGELA ADRIANA AMAYA CAMACHO
DEMANDADO: WALTER FERNANDO MONTES NIETO

A los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

DEMANDANTE: ÁNGELA ADRIANA AMAYA CAMACHO, quien se identifica con la C.C. 35.424.624 de Zipaquirá.

APODERADA DEMANDANTE: NORYS CAROLINA SABIO TORRES, quien se identifica con los documentos C.C. 35.426.126 de Zipaquirá y T.P. 170.367 del C.S.J.

DEMANDADO: WALTER FERNANDO MONTES NIETO, quien se identifica con la C.C. 80.545.665 de Zipaquirá.

APODERADO DEMANDADO: MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, identificada con los documentos C.C. 35.419.836 de Zipaquirá y T.P. No. 114.530 del C.S. de la J.

En la audiencia se evacuaron las siguientes etapas:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Observa el despacho que obra memorial allegado por el apoderado del demandado, abogado LUIS ALFREDO GARZÓN PALACIOS, en el que renuncia al poder conferido por el señor WALTER FERNANDO MONTES NIETO y, de la misma manera, se allega memorial poder en el que dicho señor otorga poder a la profesional en derecho MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, identificada con los documentos C.C. 35.419.836 de Zipaquirá y T.P. No. 114.530 del C.S. de la J.

En tal sentido, el despacho procede a aceptar la renuncia al poder conferido por el demandado, la cual fuere allegada por el doctor LUIS ALFREDO GARZÓN PALACIOS y, de la misma manera, procede a reconocer personería a la doctora MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS como apoderada del señor WALTER FERNANDO MONTES NIETO, para que lo represente en el presente proceso, conforme los términos plasmados y las facultades a ella conferidas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAKUIRA – CUNDINAMARCA

CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III

CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de dialogo, las partes de manera voluntaria manifiestan su ánimo conciliatorio y expresan al juzgado que han llegado a los siguientes acuerdos:

1.- Que a la fecha el señor WALTER FERNANDO MONTES NIETO adeuda por concepto de cuota alimentaria y gastos educativos en favor de sus menores hijas SARAH MARIA y ANA SOPHIA MONTES AMAYA, la suma de \$72.000.000, correspondientes al periodo comprendido **entre el mes de enero del año 2013 y hasta el mes de abril del año 2024.**

2.- Que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, para que el demandado quede al día en sus obligaciones alimentarias y gastos educativos respecto de sus menores hijas, en el que el mismo se compromete a cancelar la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).** los cuales serán pagaderos **de la siguiente manera:**

2.1.- la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.614.378)** correspondientes a los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, los cuales se autorizan, sean entregados a la demandante, previo el trámite correspondiente.

2.2.- la suma de **VEINTIOCHO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$28.385.622)** que el demandado se compromete a consignar el día de mañana, **03 de abril de 2024** a la demandante, para completar de esta manera \$30.000.000. los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No. 33226661889 de BANCOLOMBIA a nombre de la señora ÁNGELA ADRIANA AMAYA CAMACHO.

2.3.- **EL SALDO:** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, el demandado se compromete a cancelarla a más tardar el 30 de enero del año 2025, para lo cual se suscribirá documento privado (pagaré por parte del demandado y de su progenitora, quien servirá de codeudora), que servirá como garantía del cumplimiento de pago de la obligación. Dicha suma de dinero también será cancelada en la cuenta bancaria señalada anteriormente.

3.- Con la anterior conciliación, las partes están de acuerdo en que el demandado queda al día respecto de las sumas de dinero adeudadas y que como consecuencia de ello solicitan que se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas y no se condene en costas a ninguna de las partes ya que llegaron a un acuerdo.

El despacho, atendiendo a que el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes cumple lo normado en el Art. 372 Numeral 6° del CGP, en concordancia



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III

CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

con los Art. 2º, 5º, 7º y 69 de la ley 2220 de 2022 y que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal, **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos señalados por las partes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de manera integral, el anterior acuerdo a que han llegado las partes, y en los términos reseñados.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, una vez allegado por las apoderadas el documento privado y evidencia de la consignación por la suma de \$28.385.622.

CUARTO: El acuerdo aquí suscrito por las partes presta mérito ejecutivo, conforme lo establece la ley 2220 de 2022

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados en el despacho, a la ejecutante ÁNGELA ADRIANA AMAYA CAMACHO, **por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.614.378)** conforme el acuerdo conciliatorio. Por secretaría cúmplase con esta decisión.

SEXTO: Sin condena en costas

SEPTIMO: Expedir copia auténtica de la presente decisión que las partes requieran y a costa de estas.

Por su pronunciamiento oral, la presente decisión queda notificada en estrados. (art 294 del C.G.P.). Las partes quedan notificadas en estrados.

Sin aclaraciones

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma como aparece

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbcd636f2a2f19da2218c1219eb721846ecdad67058b366d859d37996d21d8d**

Documento generado en 02/04/2024 01:17:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>